

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

## CONSEJO DE REDACCION

EXCMO. Y RVDMO. SR. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,

*Director del Instituto y Presidente del Consejo de Redacción de la Revista*

EXCMO. Y RVDMO. SR. D. LORENZO MIGUÉLEZ

DOMÍNGUEZ,

*Decano de la Rota Española y Vicedirector del Instituto*

M. I. SR. D. TOMÁS GARCÍA BARBERENA,

*Catedrático en la Universidad Pontificia de Salamanca y Secretario del Instituto*

M. I. SR. D. LAUREANO PÉREZ MIER,

*Canónigo Doctoral de Palencia, colaborador del Instituto*

ILMO. SR. D. MANUEL BONET MUIXI,

*Auditor de la Sagrada Rota Romana*

ILMO. SR. D. JOSÉ MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TURCO,

*Catedrático y Letrado del Consejo de Estado*

ILMO. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRÍA MARTÍNEZ DE MARIGORTA.

*Director de la Revista y Vicedirector del Instituto*

## SUMARIO

	<u>Págnas</u>
EDITORIAL .....	387
E S T U D I O S :	
<i>Manuscritos del "Decreto de Graciano" en la Biblioteca Catedral de Toledo,</i> por Mons. Francisco Miranda Vicente, Obispo Auxiliar de Toledo ... ..	391
<i>Custodia y culto de la Sagrada Eucaristia,</i> por Sabino Alonso Morán, O. P. ...	417
<i>El Derecho capitular de la Catedral de Huesca desde el siglo XIII al XVI,</i> por Antonio Durán Gudiol, Pbro. ... ..	447
<i>La "Fraternidad Sacerdotal de Amigos de Jesús", del Cardenal Mercier (1916-1951),</i> por José Ignacio Tellechea Idígoras ... ..	517
DOCUMENTOS Y JURISPRUDENCIA COMENTADOS:	
I. C a n ó n i c o s :	
<i>Reseña jurídico-canónica,</i> por Manuel Bonet Muixí, Pbro. ... ..	555
<i>Restricciones de las facultades de enajenar de los Ordinarios y superiores religiosos.</i> por Lamberto de Echeverría, Pbro. ... ..	567
<i>Commentarium in Constitutionem Apostolicam "Sponsa Christi" et in Instructionem Sacrae Congregationis de Religiosis "Inter praeclara" de clausura papali maiore et minore,</i> por Aelius Gambari, S. M. M. ... ..	601
II. E s t a t a l e s :	
<i>Reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas,</i> por José Maldonado y Fernández del Torco ... ..	657
<i>El miedo como causa de nulidad de los matrimonios civiles,</i> por Julián Manuel Fernández del Corral ... ..	663
N O T A S :	
<i>Bienes muebles e inmuebles ante el Derecho canónico,</i> por Agustín Tobalina Ortiz, Pbro. ... ..	673
<i>Confesión y comunión para las indulgencias,</i> por Fermín del Campo, C. M. ...	679
BIBLIOGRAFÍA .....	691
ACTUALIDAD .....	715
RESÚMENES .....	737

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen VII

MAYO - AGOSTO 1952

Número 20

*La publicación en este número de unos cuantos trabajos de carácter histórico, que viene a ser la culminación de una presencia habitual de estudios de este tipo en nuestras páginas, brinda oportuno asidero a un leve comentario acerca de la función de la historia del Derecho canónico.*

*De la importancia que la misma historia del Derecho canónico tenga en sí no hay por qué hablar, ni sería éste el lugar más oportuno. Obras magistrales, ya clásicas en nuestras escuelas, como el tradicional WERNZ y el moderno VAN HOVE, lo han demostrado en la práctica. Los problemas jurídicos adquieren nueva vida; presentan una maravillosa riqueza de facetas; ofrecen posibilidades ilimitadas al análisis; muestran al investigador consecuencias insospechadas, cuando se les contempla como resultado de un largo proceso histórico. Sin caer en las exageraciones de la escuela histórica, pero recibiendo lo mucho que de aprovechable hay en su saludable y permanente mensaje de llamada de atención sobre la Historia, cabe afirmar que sólo un cultivo inteligente y continuado de la misma nos hace llegar a conocer la cabal dimensión del fenómeno jurídico.*

*Empero, como antaño ocurría en el campo del Derecho secular, ocurrió hasta hace muy pocos años en el nuestro. La Historia carecía de especialistas, limitándose su cultivo a unos cuantos "Antecedentes históricos" apresuradamente espigados por el investigador dogmático para colocarlos, generalmente en tipo de letra menor, al frente de lo que quería decir. El título y la fecha de unas cuantas disposiciones pontificias, algún que otro dato recogido de segunda mano y, rara vez, alguna apreciación crítica eran todo cuanto el autor tenía que decir. Para una investigación más profunda le faltaba preparación técnica y, con mucha frecuencia, también afición y tiempo.*

*Fué la "Deus, scientiarum Dominus" quien rompió con esta situación y dió a la historia del Derecho canónico categoría y rango de disciplina in-*

*dependiente. Surgieron los primeros textos y se elaboraron ya monografías históricas, muchas de ellas debidas a la rígida exigencia de la confección y publicación de una tesis doctoral para conseguir el grado magistral.*

*España, triste es decirlo, quedó algo rezagada en este movimiento. Pero existe actualmente una corriente muy viva que, de perdurar, nos permitirá hacer un airoso papel sin tardar muchos años. Los trabajos de interés recogidos con frecuencia en nuestro magnífico "Anuario de Historia del Derecho español"; las monografías que con relativa frecuencia se publican, tan valiosas, como las de MALDONADO y GARCÍA GALLO; los mismos trabajos a que aludíamos al comenzar este editorial, que van apareciendo en nuestra Revista, nos demuestran que los temas de historia del Derecho canónico empiezan a interesar.*

*Saludémoslo con alborozo. Porque es inmenso el tesoro que nuestros archivos y nuestras bibliotecas guardan, totalmente inexplorado y aun inexplorado. Nuestros decretistas y decretalistas; nuestras facultades de Derecho canónico; nuestro Derecho particular; nuestros cultivadores de la ciencia jurídica eclesiástica, nuestras peculiares instituciones, como la Cruzada, el Derecho indiano, el Derecho castrense, el Nuevo Rezado... esperan ávidamente al investigador que se aplique a su estudio. Y los síntomas a que nos hemos referido permiten confiar en que no será ya por mucho tiempo.*